

# Alcance N° 5 a La Gaceta N° 14

## DIARIO OFICIAL

AÑO CXXXVIII

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 19 de enero del 2006

4 Páginas

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

N° 32866-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; la Ley N° 8490, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2006 de 15 de diciembre de 2005; los Decretos Ejecutivos N° 30906-H de 12 de diciembre de 2002, y N° 31976-H-MP-MIDEPLAN de 17 de agosto de 2004.

Considerando:

1°—Que el inciso b) del artículo 45° de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, de acuerdo con la reglamentación que se dicte para tal efecto.

2°—Que mediante los Decretos Ejecutivos N° 30906-H, publicado en El Alcance N° 94 a *La Gaceta* N° 251 de 30 de diciembre de 2002, y N° 31976-H-MP-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 39 a *La Gaceta* N° 171 del 1° de setiembre de 2004, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

3°—Que el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30906-H y su reforma, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

4°—Que según lo esbozado por parte de las dependencias del Gobierno de la República, los traslados de partidas incluidos en el presente Decreto Ejecutivo, no afectan la programación presupuestaria contenida en la Ley N° 8490, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006.

5°—Que los Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente Decreto Ejecutivo, han solicitado la confección del mismo, cumpliendo en todos sus extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

6°—Que se hace necesario realizar la presente modificación, a efecto de reforzar el contenido presupuestario para atender los pagos de salario escolar del periodo 2005, pagadero en el año 2006, con la finalidad de prever posibles faltantes presupuestarios en su liquidación. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 8490, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006, publicada en El Alcance N° 49 a *La Gaceta* N° 253 de 30 de diciembre de 2005, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

TÍTULO: 210

Ministerio de Educación Pública

PROGRAMA: 570-00

DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

Registro Contable: 210-570-00

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					REMUNERACIONES	503,000
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	503,000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 570-00	503,000
					PROGRAMA: 571-00	
<b>DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO</b>						
Registro Contable: 210-571-00						
0					REMUNERACIONES	9,668,000
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	9,668,000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 571-00	9,668,000

PROGRAMA: 572-00

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Registro Contable: 210-572-00

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					REMUNERACIONES	2,694,000
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2,694,000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 572-00	2,694,000

PROGRAMA: 573-00

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 01

ENSEÑANZA PREESC. I, II CICLOS

Registro Contable: 210-573-01

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					REMUNERACIONES	244,044,000
00399	001	1111	3410		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	244,044,000
					TOTAL REBAJA DEL SUB- PROGRAMA/ PROYECTO: 573-01	244,044,000

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 02

III CICLO Y EDUC. DIV. ACADEM

Registro Contable: 210-573-02

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					REMUNERACIONES	83,963,000
00399	001	1111	3420		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	83,963,000
					TOTAL REBAJA DEL SUB- PROGRAMA/PROYECTO: 573-02	83,963,000

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 03

III CICLO ED. DIVERS. TÉCNICA

Registro Contable: 210-573-03

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					REMUNERACIONES	30,174,000
00399	001	1111	3420		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	30,174,000
					TOTAL REBAJA DEL SUB- PROGRAMA/PROYECTO: 573-03	30,174,000

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 04

ENSEÑANZA ESPECIAL

Registro Contable: 210-573-04

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					REMUNERACIONES	43,054,000
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	43,054,000
					TOTAL REBAJA DEL SUB- PROGRAMA/PROYECTO: 573-04	43,054,000

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 05

EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS

Registro Contable: 210-573-05

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					REMUNERACIONES	37,584,000
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	37,584,000
					TOTAL REBAJA DEL SUB- PROGRAMA/PROYECTO: 573-05	37,584,000

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 06

ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

Registro Contable: 210-573-06

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					REMUNERACIONES	8,068,000
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	8,068,000
					TOTAL REBAJA DEL SUB- PROGRAMA/PROYECTO: 573-06	8,068,000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 573-00	446,887,000
					TOTAL REBAJA DEL TÍTULO: 210	459,752,000
					TOTAL REBAJAR	459,752,000

AUMENTAR

TÍTULO: 210

**Ministerio de Educación Pública**

PROGRAMA: 570-00

**DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA**

Registro Contable: 210-570-00

**CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					REMUNERACIONES	503,000
00304	001	1111	3480		SALARIO ESCOLAR	503,000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 570-00	503,000

PROGRAMA: 571-00

**DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO**

Registro Contable: 210-571-00

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					REMUNERACIONES	9,668,000
00304	001	1111	3480		SALARIO ESCOLAR	9,668,000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 571-00	9,668,000

PROGRAMA: 572-00

**ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO**

Registro Contable: 210-572-00

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					REMUNERACIONES	2,694,000
00304	001	1111	3480		SALARIO ESCOLAR	2,694,000
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 572-00	2,694,000

PROGRAMA: 573-00

**IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA**

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 01

**ENSEÑANZA PREESC. I, II CICLOS**

Registro Contable: 210-573-01

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					REMUNERACIONES	244,044,000
00304	001	1111	3410		SALARIO ESCOLAR	244,044,000
					TOTAL AUMENTO DEL SUBPROGRAMA/PROYECTO: 573-01	244,044,000

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 02

**III CICLO Y EDUC. DIV. ACADEM**

Registro Contable: 210-573-02

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					REMUNERACIONES	83,963,000
00304	001	1111	3420		SALARIO ESCOLAR	83,963,000
					TOTAL AUMENTO DEL SUBPROGRAMA/PROYECTO: 573-02	83,963,000

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 03

**III CICLO ED. DIVERS. TÉCNICA**

Registro Contable: 210-573-03

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					REMUNERACIONES	30,174,000
00304	001	1111	3420		SALARIO ESCOLAR	30,174,000
					TOTAL AUMENTO DEL SUBPROGRAMA/PROYECTO: 573-03	30,174,000

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 04

**ENSEÑANZA ESPECIAL**

Registro Contable: 210-573-04

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					REMUNERACIONES	43,054,000
00304	001	1111	3480		SALARIO ESCOLAR	43,054,000
					TOTAL AUMENTO DEL SUBPROGRAMA/PROYECTO: 573-04	43,054,000

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 05

**EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS**

Registro Contable: 210-573-05

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
0					REMUNERACIONES	37,584,000
00304	001	1111	3480		SALARIO ESCOLAR	37,584,000
					TOTAL AUMENTO DEL SUBPROGRAMA/PROYECTO: 573-05	37,584,000

SUBPROGRAMA/PROYECTO: 06

**ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO**

Registro Contable: 210-573-06

Código Clase	Objeto Gasto	Detalle de los Puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
0		REMUNERACIONES		8,068,000
00304 001 1111 3480		SALARIO ESCOLAR		8,068,000
		TOTAL AUMENTO DEL SUBPROGRAMA/PROYECTO: 573-06		8,068,000
		TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA: 573-00		446,887,000
		TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO: 210		459,752,000
		TOTAL AUMENTAR		459,752,000

REBAJAR

**001 - RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS PARA EL AÑO 2006**

**210 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Código Clase	Objeto Gasto	Detalle de los Puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
210.570		DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA		
107 399		RETRIBUCION SOBRESUELDO DE CARRERA PROFESIONAL LEY 6010 DEL 9-12-76 Y DECRETO EJECUTIVO 4949-P DEL 23-6-75 Y RES.58-90 DE DGSC.		503,000
		TOTA LREBAJAR SUELDOS PROGRAMA: 570 DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA		503,000
210.571		DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO		
107 399		RETRIBUCIÓN SOBRESUELDO DE CARRERA PROFESIONAL LEY 6010 DEL 9-12-76 Y DECRETO EJECUTIVO 4949-P DEL 23-6-75 Y RES. 58-90 DE DGSC.		9,668,000
		TOTAL REBAJAR SUELDOS PROGRAMA: 571 DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO		9,668,000
210.572		ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO		
109 302		RETRIBUCIÓN POR DEDICACION EXCLUSIVA LEY 7055 DEL 18-12-86 Y RES. DG-003-83 DEL 4-1-83 Y RES. DG-070-94.		2,694,000
		TOTAL REBAJAR SUELDOS PROGRAMA: 572 ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO		2,694,000
210.573		IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA		
210.573-01		ENSEÑANZA PREESC. I, II CICLOS		
79 399		INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA DOCENCIA, RESOLUCIÓN DG-018-94 DE 03-02-94 - DG-057-97, DG-829-97, DG-829-97, DG-005-97-089-2000 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL		244,044,000
		TOTAL REBAJAR SUELDOS SUBPROGRAMA: 1 ENSEÑANZA PREESC. I, II CICLOS		244,044,000
210.573-02		III CICLO Y EDUC. DIV. ACADEM		
90 399		INCENTIVO POR AMPLIACIÓN DEL CURSO LECTIVO (RESOLUCIONES DG-034-98, DG-035-98 Y DG-036-98, DG-126-98, DG-034-98, DG-035-98, DG-036-98, DG-108-2000 DE LA DGSC.		83,963,000
		TOTAL REBAJAR SUELDOS SUBPROGRAMA: 2 III CICLO Y EDUC. DIV. ACADEM		83,963,000
210.573-03		III CICLO ED. DIVERS. TÉCNICA		
90 399		INCENTIVO POR AMPLIACIÓN DEL CURSO LECTIVO (RESOLUCIONES DG-034-98, DG-035-98 Y DG-036-98, DG-126-98, DG-034-98, DG-035-98, DG-036-98, DG-108-2000 DE LA DGSC.		30,174,000

Código Clase	Objeto Gasto	Detalle de los Puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
210.573-04	90 399	TOTAL REBAJAR SUELDOS SUB-PROGRAMA: 3 III CICLO ED. DIVERS. TÉCNICA ENSEÑANZA ESPECIAL INCENTIVO POR AMPLIACIÓN DEL CURSO LECTIVO (RESOLUCIONES DG-034-98, DG-035-98 Y DG-036-98, DG-126-98, DG-034-98, DG-035-98, DG-036-98, DG-108-2000 DE LA DGSC.		<u>30.174.000</u>  43,054,000
210.573-05	90 399	TOTAL REBAJAR SUELDOS SUB-PROGRAMA: 4 ENSEÑANZA ESPECIAL EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS INCENTIVO POR AMPLIACIÓN DEL CURSO LECTIVO (RESOLUCIONES DG-034-98, DG-035-98 Y DG-036-98, DG-126-98, DG-034-98, DG-035-98, DG-036-98, DG-108-2000 DE LA DGSC.		<u>43.054.000</u>  37,584,000
210.573-06	107 399	TOTAL REBAJAR SUELDOS SUB-PROGRAMA: 5 EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO RETRIBUCIÓN SOBRESUELDO DE CARRERA PROFESIONAL LEY 6010 DEL 9-12-76 Y DECRETO EJECUTIVO 4949-P DEL 23-6-75 Y RES. 58-90 DE DGSC.		<u>37.584.000</u>  8,068,000
		TOTAL REBAJAR SUELDOS SUB-PROGRAMA: 6 ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO		<u>8.068.000</u>
		TOTAL REBAJAR SUELDOS PROGRAMA: 573 IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA		<u>446.887.000</u>
		TOTAL REBAJAR SUELDOS TÍTULO: 210 MINIST. DE EDUCACIÓN PÚBLICA		<u>459.752.000</u>
		TOTAL REBAJAR SUELDOS		<u>459.752.000</u>

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, David Fuentes Montero.—1 vez.—(Solicitud N° 44261-MEP).—C-183550.—(D32866-4206).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DMR-005.—San José, a las ocho horas del día diez de enero del dos mil seis.

Resolución administrativa de delegación de firma de los documentos de ejecución presupuestaria de los programas números 792 (Actividades Centrales) y 798 (Partidas no asignables a programas) a cargo del Despacho del Ministro de Comercio Exterior en el Oficial Mayor.

#### Resultando:

1°—Que de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, concierne al jerarca del Ministerio de Comercio Exterior suscribir los documentos de ejecución presupuestaria relativos a los programas números 792 (Actividades Centrales) y 798 (Partidas no asignables a programas), ambos con cargo a la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico correspondiente.

2°—Que la naturaleza de las labores del Ministerio, exige del jerarca una activa y constante participación en distintas actividades, eventos y foros, tanto nacionales como internacionales, relativos al comercio internacional e inversión extranjera, así como de su presencia en los procesos de discusión de los convenios comerciales internacionales que negocie nuestro país.

3°—Que en virtud de la situación descrita, la rúbrica de los documentos presupuestarios en mención, podría verse afectada en cuanto a la celeridad en su trámite y ello, a su vez, incidir en la consiguiente satisfacción de los requerimientos habituales del Ministerio para el descargo de sus funciones y, por ende, en el interés público. Por ello, en aras del cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno y Eficiencia en la Administración Pública, se torna necesario que el acto de firma de los documentos de ejecución presupuestaria de los programas indicados supra, sea delegada en un funcionario directamente subordinado y cuyas funciones sean compatibles

con el objeto de delegación, razón por la cual se estima procedente la delegación de la firma de los documentos de ejecución presupuestaria de los programas números 792 (Actividades Centrales) y 798 (Partidas no asignables a programas), en el funcionario que ostente la investidura de Oficial Mayor de este Ministerio.

4°—Que en los procedimientos se han seguido las prescripciones de ley.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 28 apartado 2, inciso g) de la Ley General de la Administración Pública, en lo relativo a las competencias que ostentan los Ministros de Gobierno en cuanto a todas las gestiones atinentes al presupuesto y de las finanzas de las carteras ministeriales a su cargo, indica que es función exclusiva de estos —en virtud de su jerarquía— el disponer de los gastos de los servicios del Ministerio a su cargo, dentro del importe de los créditos autorizados.

Del mismo modo, el trámite de los documentos requeridos para la ejecución presupuestaria, debe contar con la aprobación del jefe de programa, subprograma o proyecto, que en este caso es el Ministro de Comercio Exterior, quien está en el deber de determinar la pertinencia de la utilización de los recursos asignados a nivel programático, en apego a los objetivos y metas establecidos en la Ley de Presupuesto del período en cuestión. El artículo 55 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 30058 de 19 de diciembre de 2001, establece los tipos de documentos de ejecución presupuestarios, los cuales están relacionados con la solicitud de pedido, pedido, reserva de recursos, factura, pagos y traslado de recursos.

Asimismo, el Despacho del Ministro de Comercio Exterior, de acuerdo con las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico correspondiente, es la unidad ejecutora de dos programas presupuestarios, a saber; los números 792 (Actividades Centrales) y 798 (Partidas no asignables a programas), por lo que corresponde a este el trámite de los documentos de ejecución presupuestaria que establece la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

II.—Que los artículos 89 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, establecen que:

“Artículo 89.—Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.”

“Artículo 92.—Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.”

Así, con apego a los numerales de cita, así como en las disposiciones contenidas en los artículos 70, 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública, el superior jerárquico se encuentra facultado para delegar la suscripción de algunos documentos en su nombre, en otros funcionarios a su cargo, en el tanto exista una relación de subordinación directa y, en tanto el inferior tenga competencias que se encuentren contenidas en las del jerarca.

Por su parte, el Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio Exterior, Decreto Ejecutivo N° 28471-COMEX, dispone en lo que interesa lo siguiente:

“Artículo 4.—El Ministro de Comercio Exterior es el titular de la cartera y el superior jerárquico del Ministerio. Ejerce su autoridad en toda la República, la que se extiende a la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio, también denominada en adelante ‘OMC’, así como a cualquier otra dependencia u oficina que se establezca en el extranjero para ejecutar la política comercial externa y de inversión extranjera del país.” (...)

“Artículo 24.—La Oficialía Mayor será la instancia administrativa del Ministerio de Comercio Exterior responsable de la ejecución de las actividades relacionadas con la administración, la infraestructura informática, la proveeduría, los recursos humanos y el presupuesto del Ministerio.”

Como se desprende del artículo 4 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio Exterior, el Ministro es el titular de la cartera y el superior jerárquico del Ministerio; por su parte, de los artículos 24 y 25 de ese mismo cuerpo normativo, se colige que dentro de las funciones asignadas a la Oficialía Mayor como instancia administrativa responsable, se encuentra la ejecución del presupuesto del Ministerio; encontrándose, dicha dependencia, subordinada al Despacho del Ministro.

III.—Que en reiteradas ocasiones la Procuraduría General de la República ha emitido criterio sobre la naturaleza de la delegación de firma, indicando lo siguiente:

“... la delegación de firma no priva a la autoridad superior de su poder; transfiere simplemente a la autoridad subordinada el cometido material de la firma.” (Dictamen N° C-052-2001 del 23 de febrero del 2001).

También, en lo atinente a este tema, mediante resolución N° 4527-97 del 1° de agosto de 1997, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió en relación con este tema lo que a continuación se detalla:

“Como se puede observar del texto del numeral 92, nos encontramos ante una delegación que no puede considerarse en su esencia como tal, ya que no interesa la delegación de competencias sino únicamente la de un acto formal que resulta ser la firma de las

resoluciones, sin que esto implique una emisión de un criterio por parte del delegado ni responsabilidad de su parte, situaciones que, resulta claro, se mantienen concentradas en el delegante para todos los efectos. De lo anterior se colige que el que conoce de un asunto puede diferir -sin ocasionar agravio alguno- de la persona que firme el acto final, toda vez que la responsabilidad y el conocimiento continúa siendo de quien delega. Así, se puede apreciar que lo que en el caso concreto se encuentra delegado es el acto formal de una firma que no resulta más que un requisito de validez -en cuanto a forma- de dicho acto final, pero dicha delegación no importa una delegación de competencia y de conocimiento del Ministro en su Oficial Mayor, toda vez que es el Ministro el que conoce y el que resuelve, limitándose el Oficial Mayor únicamente a firmar lo resuelto por aquél.” (Se refiere al artículo 92 de la LGAP; el resaltado no es del original).

Así, de conformidad con las normas reglamentarias transcritas y disposiciones legales citadas de la Ley General de la Administración Pública, el Ministro posee la facultad de delegar la firma de los documentos de cita, con la finalidad de lograr mayor celeridad y eficiencia en los trámites, toda vez que no delega la función sustantiva ni la responsabilidad inherente a la ejecución del presupuesto, sino sólo el acto formal de firma, sin que ello demerite al jerarca su potestad revisora y correctiva sobre el acto delegado.

Resulta entonces conforme, con los altos intereses y la buena marcha del Ministerio, la delegación en el Oficial Mayor de la firma de documentos de ejecución presupuestaria de los programas a cargo del Despacho del Ministro de Comercio Exterior, a saber números 792 y 798, ya que éste funcionario tiene competencias que se encuentran contenidas en las del jerarca de la cartera. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, RESUELVE:

Con base en los motivos y razones expuestas y con fundamento en los artículos 141 y concordantes de la Constitución Política, los artículos 28, 70, 89, 90, 91, 92 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 4, 24 y 27 del Decreto Ejecutivo N° 28471-COMEX del 14 de febrero del 2000 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio Exterior”, delegar la firma de los documentos de ejecución presupuestaria de los programas números 792 (Actividades Centrales) y 798 (Partidas no asignables a programas), ambos con cargo a la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico correspondiente, en el Oficial Mayor del Ministerio de Comercio Exterior, con el fin de procurar la mayor celeridad y eficiencia en los trámites presupuestarios y en la atención de las necesidades de la institucionales.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Doris Osterlof Obregón, Ministra de Comercio Exterior a. i.—1 vez.—(Solicitud N° 00597).—C-72650.—(3782).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 0077-E.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas del seis de enero del dos mil seis.

Consulta formulada por el señor Marcos Torres Madrigal, regidor propietario de la Municipalidad de Puntarenas, acerca de si el señor Luis Matarrita Medina es síndico de esa municipalidad y sobre la utilización de las instalaciones de esa municipalidad para realizar actividades políticas.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio recibido el 5 de setiembre del año en curso, el señor Marcos Torres Madrigal, en su condición de regidor propietario de la Municipalidad de Puntarenas, consulta si el señor Luis Matarrita Medina fue designado como síndico en las últimas elecciones. Asimismo, consulta si es procedente que un candidato presidencial realice actividades proselitistas y de imagen en una sesión del Concejo Municipal. Señala además, que en las instalaciones de la Municipalidad, con autorización del secretario del Concejo se realizó una actividad política del Partido Unidad Social Cristiana, por lo que estima que este Tribunal debería de prohibir ese tipo de actividades, que otorga ventaja a un partido sobre los otros.

2°—En Sesión Ordinaria número 88-2005, celebrada el 13 de setiembre del 2005, este Tribunal acordó turnar la gestión al Magistrado que correspondiera.

3°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Fonseca Montoya; y,

#### Considerando:

I.—Se procede a dar respuesta a la primera consulta en los siguientes términos: este Tribunal, mediante resolución número 115-E-2003 de las 14:00 horas del 27 de enero del 2003, declaró electo al señor Luis Alejandro Matarrita Medina, como concejal propietario del Concejo de Distrito de Chira, de la Municipalidad de Puntarenas.

II.—En cuanto a los otros puntos de la consulta cabe indicar que el asesoramiento que solicita el señor Torres Madrigal no puede ser brindado por este Tribunal, puesto que las reglas constitucionales y legales que disciplinan su competencia no le confieren atribuciones de esta naturaleza, como sí sucede con otros órganos o entes consultivos, como lo son la

Procuraduría General de la República y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. Téngase en cuenta que la única competencia consultiva de la cual goza el Tribunal está consagrada en el artículo 19.c del Código Electoral, que lo habilita para evacuar las peticiones de los partidos políticos relativas a la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

No obstante la improcedencia de este aspecto de la consulta, por el interés que lo aquí consultado pueda tener para todas las municipalidades del país, en general, se procede de oficio a analizar el fondo de la consulta y al efecto se indica que, en relación con la utilización de las instalaciones de una municipalidad por parte de los partidos políticos para actividades políticas, es preciso distinguir que esas actividades pueden ser de dos tipos, a saber: la celebración de las distintas asambleas partidarias que obligatoria y legalmente deben hacer y las actividades de corte propagandístico.

Respecto de las primeras actividades, no existe impedimento legal para que los partidos políticos puedan utilizar las instalaciones de la municipalidad, en tanto cuenten con el respectivo permiso del Concejo Municipal, el cual debe ser en condiciones de igualdad, sin que implique ventaja para un partido en particular, toda vez que la celebración de las distintas asambleas -distritales, cantonales, provinciales o nacionales- previstas en el artículo 60 del Código Electoral, sea en el proceso de renovación de sus estructuras internas o en la escogencia de los candidatos a puestos de elección popular, responde al cumplimiento del mandato constitucional de pluralismo político y democratización interna que deben garantizar los partidos políticos como formadores de la voluntad popular (artículo 98 de la Constitución Política).

Precisamente, este Tribunal, en la sesión número 10881, celebrada el 18 de abril de 1996, ante una consulta formulada en esos mismos términos, señaló en lo que interesa:

“Este Tribunal en otras oportunidades ha remitido a todas las municipalidades del país, atenta excitativa a efectos de que en la medida de lo posible, otorguen facilidades a los partidos políticos inscritos para que realicen las respectivas asambleas cantonales que señala la ley, en las instalaciones por ellos administradas”.

Ahora bien, en lo que se refiere a la utilización de edificaciones municipales, por parte de los partidos políticos, en la celebración de actividades de corte propagandístico resulta de aplicación extensiva, al caso de los bienes municipales, el criterio vertido en la resolución número 0023-E-2002 de las 11:00 horas del 14 de enero del 2002, en la que se indicó cuanto sigue:

“Esa naturaleza pública -aunque no estatal- de los partidos políticos y su carácter permanente, aunados a la derogatoria del supracitado artículo 240 del Código de Educación, justifica el comentado cambio del rumbo jurisprudencial del Tribunal Supremo de Elecciones, que actualmente sostiene la viabilidad jurídica de utilizar los recintos educativos para que los partidos realicen en ellos actividades propias de su organización interna, como lo son sus asambleas y convenciones, previo otorgamiento del respectivo permiso de uso por parte de las autoridades competentes.

Cabe precisar que esa posible colaboración estatal en la organización y funcionamiento de los partidos, que se suma a otras autorizadas por el ordenamiento electoral, debe ser prestada en condiciones de igualdad, es decir, de modo no discriminatorio para alguna agrupación en particular.

No obstante lo anterior, la utilización de establecimientos educativos estatales es improcedente para actividades propagandísticas, especialmente durante el proceso electoral, que arranca con la convocatoria a elecciones por parte de este Tribunal. La realización en ellos de tales actividades propias de la competencia electoral, quiebra el principio de neutralidad o imparcialidad de las autoridades gubernamentales, establecido en el inciso 3) del artículo 95 constitucional, porque significaría poner recursos estatales al servicio de la actividad estrictamente proselitista de los partidos, sin autorización legal y durante un periodo donde se extremen las cautelas legales para evitar un resultado de esta naturaleza (así, v. gr., el artículo 85.j del Código Electoral prohíbe, durante el mismo, toda difusión relativa a la gestión de los entes públicos)” (el resaltado no corresponde al original).

Las actividades proselitistas, por su naturaleza, responden a un interés particular de la agrupación política, en el que no existe una obligación legal de realizarlas, como sí la hay en el caso de las asambleas partidarias. De ahí que en la satisfacción de ese interés particular, los bienes del Estado, incluidos los municipales, no pueden ponerse al servicio de los partidos políticos para ese tipo de actividades propagandísticas, por lo que resulta improcedente el préstamo de esas instalaciones para esos fines, en especial en época electoral, debido a la imparcialidad y neutralidad que deben mantener las autoridades gubernamentales. **Por tanto,**

Se evacua la consulta en los siguientes términos: a) el señor Luis Alejandro Matarrita Medina, fue designado por este Tribunal, en resolución número 115-E-2003 de las 14:00 horas del 27 de enero del 2003, concejal propietario del Concejo de Distrito de Chira, de la Municipalidad de Puntarenas. b) No existe impedimento legal alguno para que los partidos políticos realicen las asambleas partidarias previstas en el artículo 60 del Código Electoral, sea para la renovación de sus estructuras internas o para la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular en la sede de los concejos municipales; no obstante, resulta improcedente la utilización de estas instalaciones en celebración de actividades de carácter propagandístico de los partidos políticos, en especial en época electoral. Notifíquese al gestionante, a los partidos políticos y a las municipalidades del país. Publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—1 vez.—(N° 225-2006).—C-60520.—(3377).